

SUBSIDIO POR SEPELIO – REGLAMENTO

Resolución Asamblea 23/10/2014

ART 1º: Se otorgará una suma de dinero al asociado que se vea afectado por el fallecimiento de un familiar directo: cónyuge o concubina y/o hijo menor de 21 años no emancipado, o a sus derechohabientes cuando ocurra el fallecimiento del asociado.

Los datos de los familiares declarados deberán actualizarse para ser acreedores del Servicio, por lo cual toda vez que se modifique la situación manifestada será una carga del beneficiario darla a conocer en la Institución para lo que se establece un plazo de 20 días hábiles para la pertinente comunicación fehaciente (nacimientos, divorcios, etc.)

ART 2º: La suma de dinero se destinará exclusivamente al pago de los gastos ocasionados por sepelio y/o cremación excluyendo todo propósito comercial o de lucro por cuanto su fin es el de Previsión Social.

El beneficiario deberá presentar el recibo de gastos correspondiente.

ART 3º: La suma establecida será aportada por el Círculo Médico de Moreno, extrayéndose de los fondos obtenidos de los recursos provenientes de la facturación de Obras Sociales y del aporte correspondiente de los socios e inscriptos no prestadores.

ART 4º: El monto se establece en \$ 600.000,00 (Asamblea 21/11/2024) en moneda de curso legal. Esta suma podrá ser modificada por asamblea y deberá representar el gasto habitual en plaza por los Servicios.

ART 5º: Requisitos para acceder al subsidio:

- Inc. 1: Ser Socio o Inscripto Prestador o no Prestador, Socio Vitalicio o Jubilado del Círculo Médico de Moreno.
- Inc. 2: No tener deudas con la Institución.
- Inc. 3: No poseer sanciones derivadas de incumplimiento de los deberes de Solidaridad.
- Inc. 4: Si se produjera el fallecimiento del beneficiario, este subsidio persistirá durante el año siguiente para quién cumpla con los requisitos del Artículo 1º del presente reglamento.
- Inc. 5: Los Socios e Inscriptos NO PRESTADORES deberán contribuir con la parte proporcional que corresponda, resultado de dividir el monto del subsidio por el número total de profesionales quedando exceptuados exclusivamente los jubilados de este aporte.
- Inc. 6: Por la declaración jurada deberá definir los familiares a cargo al ingreso a la Institución o cuando se produzcan modificaciones.
- Inc. 7: El Inscripto sufrirá un período de carencia de un año para acceder a este beneficio.
- Inc. 8: Producido el fallecimiento, el subsidio podrá solicitarse dentro del año siguiente. Pasado este lapso no se aceptarán reclamos.

ART 6ª: A los fines operativos la suma del subsidio será entregada en cheque bancario o en dinero en efectivo, contra recibo oficial de la empresa u organización de servicios fúnebres al o a los beneficiarios o a quienes estos autoricen formalmente por escrito o a la persona a cuyo nombre figure el recibo oficial.

ART 7º: Todas las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Directiva, la que se reserva el derecho de considerar y resolver las situaciones no previstas en el presente reglamento.

ART 8º: En la Asamblea Anual Ordinaria y en la Memoria Anual del Círculo Médico de Moreno se darán a conocer los subsidios.